



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00145-00

Como quiera que el presente proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante NAPOLEON CABRERA ARCINIEGAS**, interpuesta por las señoras ONEIDA CABRERA HERNANDEZ, CONSUELO CABRERA HERNANDEZ Y LUCELY CABRERA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, fue subsanada y reúne los requisitos legales exigidos por los Arts. 82 y s.s., 488 y 489 del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, y por lo previsto en el numeral 12º del artículo 28 ibidem, de conformidad con el artículo 490 y 491 del mismo estatuto procesal, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de **SUCESION SIMPLE e INTESTADA** del señor **NAPOLEON CABRERA ARCINIEGAS**, quien falleció el 20 de septiembre de 2020 en el Municipio de Chaparral, y quien tuvo su ultimo domicilio en Ataco-Tolima.

**SEGUNDO. RECONOCER** a Oneida Cabrera Hernández Consuelo Cabrera Hernández, Lucely Cabrera Hernández y Huber Cabrera Hernández, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario como herederos del causante, en calidad de hijos de acuerdo a los Registros Civiles de Nacimiento allegados con esta demanda.

**TERCERO. EMPLAZAR** a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de EDICTO que se fijará por diez (10) días en la secretaria del Juzgado y se publicara en un diario de amplia circulación como El Tiempo y/o El Nuevo Día, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO. NOTIFIQUESE**, a AYDEE CABRERA HERNANDEZ, como heredera conocida, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

**QUINTO. OFICIAR** a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué- **DIAN**- sobre la existencia del presente proceso de sucesión, con indicación de su cuantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

**SEXTO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.355-7603 y Código Catastral No. 00-01-0028-0009-000, denominado "LA TRIGUEÑA" ubicado en la vereda de canoas copete y el inmueble denominado "LA PARADA", ubicado en la vereda de Canoas la Vaga, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 355-31956 y Código Catastral No. 00-01-0027-0002-000; así mismo, se proceda a la respectiva inscripción de la presente demanda.

**SEPTIMO. RECONOCER** personería jurídica al Dr. Arnoldo Ramírez Ramírez, como apoderado judicial del heredero Huber Cabrera Hernández en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 53 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº085**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



**ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
Secretaria